



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00447 00
DEMANDANTE : JUAN DE DIOS GUTIÉRREZ ORTIZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 213) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 25 de noviembre de 2014 (fls. 24, 100).
2. Mediante auto del 25 de febrero de 2015, se rechazó la demanda (fls. 122-123 envés).
3. La parte demandante, presenta recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto que rechazó la demanda (fls. 125-129).
4. De conformidad al artículo 244 del CPAyCA, el 6 de marzo de 2015, se corrió traslado al recurso de apelación propuesto por la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 9 de marzo de 2015 hasta el día 11 del mismo mes y año (fl. 130).
5. En auto del 20 de marzo de 2015, se concedió el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Arauca (fl. 133).
6. Mediante proveído del 28 de mayo de 2015, proferido por el Tribunal Administrativo de Arauca, modificó la providencia de primera instancia del 25 de febrero de 2015 y declaró que la caducidad de la acción tuvo ocurrencia para los demás demandantes, excepto para el menor de edad, Juan Sebastián Gutiérrez Guarín (fls. 138-142 envés).
7. Mediante auto del 6 de julio de 2015 se ordenó estar a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca y se admitió la demanda presentada por Juan Sebastián Gutiérrez Guarín, representado legalmente por Romelia Guarín Dávila (fl. 146 envés).
8. El 16 de julio de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 148-149).
9. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, y a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional el 12 de agosto de 2015, mediante correo electrónico (fls. 150-152).
10. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 13 de agosto de 2015 hasta el 17 de septiembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 18 de septiembre de 2015 hasta el 30 de octubre de 2015, periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
11. La parte demandada Ejército Nacional dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el día 26 de octubre de 2015, es decir, dentro del término legal (fls.155-169).
12. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 10 de noviembre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

JUAN DE DIOS GUTIÉRREZ ORTIZ
Rad. No. 81001 3333 002 2014 00447 00
Reparación Directa

demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 11 de noviembre de 2015 hasta el día 13 del mismo mes y año (fl. 212). La parte demandante guardó silencio.

De lo anterior, el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAYCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada dentro del presente proceso, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAYCA.

Conforme a lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **15 de junio de 2016, a las 2:40 PM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, al abogado **DIDIER ESNEIDER AMEZQUITA PERDOMO**, identificado con C.C. N° 7.715.371 expedida en Neiva y Tarjeta Profesional N° 237.782 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 170).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza